



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 086-2019-MDS

Socabaya, 29 de agosto del 2019

VISTOS:

La solicitud del administrado Nicomedes Huamán Quispe, El Informe N° 038-2019-MDS/A-GM-GDS/RRCCyC de la Oficina de Registro de Estado Civil, El Informe N° 069-2019-MDS/A-GM-GDS-SPSyRRCC/CIAM-OMAPED de la Oficina de CIAM-OMAPED, El Informe N° 178-2019-MDS/A-GM-GDS-SPSyRRCC de la Sub Gerencia de Promoción Social y Registro Civil, El Informe N° 00144-2019-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, El Informe Legal N° 192-2019-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno expedido por el concejo municipal en base a las atribuciones exclusivas que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias.

Que, el art. 41° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 87 de la ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades provinciales y distritales para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no están reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el Art. 16 del Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298 que establece (....) Además, deberán destinar un 5% del área total del cementerio a entierros gratuitos (...)

Que, mediante solicitud de fecha de recepción 06 de agosto del 2019, el administrado Nicomedes Huamán Quispe solicita la exoneración de pago de sesión en uso de nicho N° 83- 4to. Nivel del Pabellón N° 83 – 4to. Nivel del Pabellón nuestra Señora de los Remedios para ser enterrados los restos de doña Santusa Pino Apaza, quien ha sido madre de 03 menores niñas, no contando con el dinero suficiente para la adquisición de dicho nicho por su precaria situación económica.

Que, mediante Informe N° 038-2019-MDS/A-GM-GDS/RRCCyC la Oficina de Registro de Estado Civil indica que teniendo en cuenta que el administrado Nicomedes Huamán Quispe, quien aporta para el mantenimiento de la familia gana muy poco, no tiene trabajo fijo y lo hace eventualmente; es de la opinión que para realizar una donación o exoneración de pago de derechos por la cesión en uso de nicho es necesario un acuerdo municipal, no estando considerado en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que, mediante Informe N° 032-2019-MDS/A-GM-GDS-SPSyRRCC/CIAM-OMAPED la Oficina de CIAM-OMAPED remite el Informe Social del Sr. Nicomedes Huamán Quispe, quien solicita exoneración de pago para inhumación provincial por 10 años en el cementerio a favor de su Ex - Conviviente, Q.E.V.F. Santusa Pino Apaza, quien falleció por Ingesta de productos químicos y sustancias nocivas de acuerdo al certificado de defunción; siendo las conclusiones del Informe Social:

- El Sr. Nicomedes Huamán Quispe y su familia son de condición Pobre, quienes debido a la difícil situación que atraviesan se encuentran en Riesgo Social al fallecer la madre de sus menores hijas.
- Actualmente no tiene los medios económicos para solventar los gastos que demanda la adquisición de un nicho en el Cementerio de Socabaya al haber realizado gastos por concepto de sepelio con ayuda de los vecinos y ser en adelante el único soporte económico y familiar de su hogar.

Recomendando se acceda a la solicitud y de esta manera brindar el apoyo social correspondiente.





Que, mediante Informe N° 178-2019-MDS/A-GM-GDS-SPSyRRCC, Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC estando a la normatividad vigente y siendo que el Texto Único de Servicios no Exclusivos –TUSNE de la Municipalidad regula la Autorización para Inhumación Provisional por 10 años con un costo de S/. 1,950.00, solicita se realice el trámite correspondiente para atender la solicitud presentada por la administrada, teniendo en cuenta que el Informe Social determina que no cuenta con recursos económicos para solventar los gastos de entierro de su conviviente, que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos y estando a la opinión emitida por el Jefe de Registro Civil.

Que, mediante Informe N° 192-209-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión concluyendo que es procedente que el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo Municipal apruebe la Exoneración de Pago de Nicho de la vecina María Benavides Choquehuayta, debiendo encargar a Gerencia de Administración y Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento del acuerdo adoptado.

Que, en Sesión de Concejo de fecha 29 de agosto del 2019, Dr. Miguel Rendón Delgado, Asesor Legal Externo de la Municipalidad, informa verbalmente, que podría utilizarse la figura de la condonación, teniendo en cuenta que este instante existe una deuda, que al ser condonada desaparece; por tal motivo, recomienda se utilice la figura de la condonación, porque las exoneraciones generalmente son de carácter general; el efecto va ser el mismo, sin embargo considera que el termino correcto es el de la Condonación.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto del 2019, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a Favor del Sr. Nicomedes Huamán Quispe la Condonación del 100% del costo establecido en el procedimiento 4.1.2 del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Socabaya – TUSNE por concepto de: Autorización para inhumación provisional por 10 años – Nicho N° 83 del cuarto nivel del pabellón Nuestra Señora de los Remedios del Cementerio Tradicional de Socabaya, que asciende a la suma de S/. 1,950.00 (Mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles).

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que el nicho N° 83 del cuarto nivel del pabellón Nuestra Señora de los Remedios del Cementerio Tradicional de Socabaya, deberá ser utilizado única y exclusivamente para la inhumación de los restos mortales de quien en vida fue Sra. Santusa Pino Apaza.

ARTICULO TERCERO: Encargar el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC, Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Socabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadya Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

SOCABAYA